

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2016-MPLC/A

Quillabamba, 13 de octubre del 2016.

**VISTOS:** El Memorandum N° 296-2016-A-MPLC emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora, el Informe N°251-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 947-2016-O.A-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar, el Informe N° 696-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 051-2016-MRPS-EC-UA/MPLC de la Especialista en Contrataciones Abog. María del Rosario Paz Salazar, el Informe N° 006-2016/MPLC-DMPEO-GIP/PRAC-RO del Residente de Actividad Ing. Paulino Roque Alavi Chillihuani, el Informe N° 016-2015-MPLC-DMPEO-MAVV del Residente de Obra Ing. Miguel Ángel Venegas Vergara, el Informe N° 010-2015-MPLC-DMPEO-MAVV e Informe N° 002-2015-MPLC-DMPEO-MAVV del Residente de Obra Ing. Miguel Ángel Venegas Vergara, la Carta N° 83-2015-MCF presentado por el Gerente de la Empresa Industrias Martin Cortez Fernández Sr. Martin Cortez Fernández, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEP-MPLC convocado para el Servicio de instalación y suministro para reposición total de cobertura con calaminon (curvo) "CU" y cobertura traslucida para la Actividad: "Mantenimiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco", habiendo sido favorecido con la Buena Pro el Consorcio conformado por el SR. MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ y el SR. FERNANDO MORALES MAMANI, siendo el representante legal el SR. MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ, llegándose a suscribir el Contrato N° 50-2015-ADS-UA-MPLC en fecha 20 de octubre del 2015, por un importe total de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Carta N° 83-2015-MCF de fecha 15 de octubre del 2015, presentado por el representante legal Sr. Martin Cortez Fernández, dentro del desarrollo del proceso de selección ADS N° 059-2015-CEP-MPLC convocado para el Servicio de instalación y suministro para reposición total de cobertura con calaminon (curvo) "CU" y cobertura traslucida para la Actividad: "Mantenimiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco", solicita la constancia de garantía estructural del techo del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano, para la realización del cambio de las calaminas a cobertura de calaminon en CU, puesto que, la cobertura de calaminon pesa más y para mayor seguridad del trabajo y del servicio;

Que, Informe N° 696-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, precisa que el proceso de selección ADS N° 059-2015-CEP-MPLC, se desarrolló bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, seguidamente se efectuó la revisión y análisis del expediente, donde se observa lo siguiente:

- I. Conforme lo advierte por el Artículo 142° del Reglamento, establece que las obligaciones que se generan entre las partes del contrato, son aquellas establecidas en dicho documento, bases integradas y aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones entre las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato; siendo que no es admisible que una de las partes exija a la otra el cumplimiento de exigencias no establecidas en las bases integradas, ni en el contrato.
- II. Del análisis de las bases del proceso de selección en referencia, así como del contenido del contrato y documentos que forman parte del proceso de selección, se llega a la conclusión de que la Municipalidad no tiene obligación alguna de entregar a favor del contratista la constancia de garantía estructural de techo a efectos de poder iniciar los trabajos objeto del contrato.
- III. Para el computo de plazos durante la etapa de ejecución contractual, se deberá cumplir conforme lo establecido por el Artículo 151° del Reglamento, por lo que se tiene que el contratista está en la obligación de cumplir sus obligaciones en el plazo de 24 días calendarios desde la fecha de suscripción del contrato, conforme lo establece la Cláusula Sexta del Contrato N° 050-2015-ADS-UA-MPLC, y en la Declaración Jurada del Contratista; siendo que la obligación nace con la sola suscripción del contrato; no siendo procedente que el contratista pretenda prolongar el plazo de la prestación de sus servicios, exigiendo que la Municipalidad le expida un documento que no figura ni en las bases, no en el contrato.
- IV. Por tal efecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que la solicitud presentada por el Contratista no es procedente, nos hallamos frente en un escenario donde el plazo de ejecución del contrato N° 050-2015-ADS-UA-MPLC, tiene fecha de inicio el mismo día de la suscripción del mismo ( 20 de octubre del 2015), por lo que al ser el plazo de ejecución de 24 días calendarios de suscrito el mismo el contratista estaba en la obligación de cumplir con sus prestaciones a más tardar el día 13 de noviembre del 2015.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2016-MPLC/A

- V. Puesto que en el expediente no obra solicitud de ampliación de plazo alguna, se deduce que el plazo establecido en la cláusula sexta del contrato en mención, no ha sufrido variación, por tanto, estando a que a la fecha el contratista no ha cumplido con la ejecución de las prestaciones, estamos en un evidente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
- VI. Frente al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista, se deberá aplicar los Artículo 165 y 168 del Reglamento, puesto que desde la fecha de suscripción del contrato hasta la actualidad, el contratista no habría cumplido con ejecutar sus prestaciones de manera injustificada, siendo que corresponde efectuar el cálculo de las penalidades correspondientes siendo que de superar las mismas el 105 del contrato vigente, se debe proceder a emitir la Resolución de Alcaldía que resuelva el contrato bajo la causal descrita en el inciso 2 del Artículo 168° del Reglamento.
- VII. A modo de conclusión, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: 1). la Municipalidad no se encuentra obligada a entregar en favor del contratista la Constancia de garantía estructural de techo solicitada, por cuánto ni las bases, ni los documentos del proceso de selección, ni en el contrato establece dicha constancia sea un requisito para que el contratista pueda iniciar sus trabajos de instalación y suministro para la reposición total de cobertura con calaminon curvo CU y cobertura traslucida, 2). Considerando que el plazo de ejecución es de 24 días calendarios y sumado a ello el contratista no habría cumplido con ejecutar las prestaciones dentro de los plazos establecidas en la cláusula sexta del contrato, nos hallamos frente a un escenario donde el contratista estaría incurriendo en mora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, por lo que corresponde aplicar las penalidades conforme a Ley y 3). Al superar las penalidades el 10% del monto del contrato vigente, procede emitir la Resolución de Alcaldía que resuelva el Contrato N° 050-2015-ADS-UA-MPLC convocado para el Servicio de instalación y suministro para reposición total de cobertura con calaminon (curvo) “CU” y cobertura traslucida para la Actividad: “Mantenimiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco”, bajo la causal establecida en el inciso 2 del Artículo 168° del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 947-2016-O.A-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar e Informe N° 251-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicitan la emisión del acto resolutorio correspondiente aprobando la resolución del contrato en referencia y con Memorandum N° 296-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, de conformidad al Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: “El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato”, del mismo cuerpo normativo se aprecia en su Artículo 151° - Computo de plazos: “Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendarios, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida”;

Que, de acuerdo al literal c) del Artículo 40° de la Ley del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, precisa que en caso el contratista incumpla alguna de sus obligaciones, la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, según corresponda, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista;

Que, conforme lo establece al Artículo 165° del Reglamento, precisa que “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento”, artículo que guarda concordancia con lo establecido por el Artículo 168° del mismo cuerpo legal cuando establece que: La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 554-2016-MPLC/A

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la **RESOLUCIÓN TOTAL**, del Contrato N° 50-2015-ADS-UA-MPLC de fecha 20 de octubre de 2015, suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Consorcio conformado por MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ y FERNANDO MORALES MAMANI, derivada del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEP-MPLC convocado para el Servicio de instalación y suministro para reposición total de cobertura con calaminon (curvo) “CU” y cobertura traslucida para la Actividad: “Mantenimiento del Coliseo Cerrado Jorge Altamirano de la Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco”, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, establecida en la Ley..

**Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE**, vía notarial al Consorcio MARTIN CORTEZ FERNÁNDEZ y FERNANDO MORALES MAMANI, y a las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad, con la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
*Wilfredo Alagon Mora*  
Econ. WILFREDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004864

C.C.  
C.C. ALCALDIA  
C.C. SOGIM  
c.c. Consorcio  
c.c. DA  
c.c. Abastecimientos.  
c.c. Página Web.